

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CÓDIGO No. 13.002-2020**

Entre los suscritos **JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía.No. 74.281.150 de Guateque, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO**, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 1738 del 24 de septiembre de 2019 y Acta de Posesión No. 256 del 24 de septiembre de 2019, conforme las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 971 del 6 de abril de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **FELIX ROZO CAGUA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.406 de Bogotá D.C., en calidad de Suplente del Presidente y representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860.034.313-7, establecimiento bancario de naturaleza privada constituido mediante Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de Bogotá, autorizado para funcionar según Resolución 562 del 10 de junio de 1997, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia expedido el 26 de marzo de 2020; quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que, el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
2. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19, en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de ese mismo Decreto, de acuerdo con las razones expuestas en su parte motiva.
3. Que como se enuncia en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, una de las medidas adoptadas para conjurar la crisis, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.
4. Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de



los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida.

5. Que el Decreto 417 de 2020, determinó la necesidad de autorizar al Gobierno Nacional para realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas (i) Familias en Acción, (ii) Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y (iii) Jóvenes en Acción, con el objetivo de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
6. Que, de otra parte, a través del Decreto 444 de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME, el cual tiene como objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud y de los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. Así mismo, el artículo 4to del citado Decreto, determina que los recursos del FOME se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional.
7. Que el artículo 6 del Decreto 444 de 2020 otorga la administración del FOME al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y lo faculta para adelantar los trámites contractuales, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes. Adicionalmente el citado artículo, reza: *"los procesos de contratación que se realicen en la ejecución de estos recursos se regirán por el derecho privado"*.
8. Que si bien, el Decreto 458 del 22 de marzo de 2020 autoriza al Gobierno Nacional a realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y devolución del IVA, hay personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no están incluidas en estos programas y cuyo mínimo vital se está viendo afectado por las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
9. Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 518 del 4 de abril de 2020, se crea el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del FOME, en favor de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no son beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor ni Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Con este programa se



busca hacer entrega de una transferencia monetaria no condicionada a un número aproximado de tres millones de personas.

10. Que, en este sentido, el artículo 3 del Decreto 518 del 4 de abril de 2020, autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores, para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión a cuentas de depósito y giros a la población beneficiaria del programa.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo primero del Decreto 518 del 4 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No 975 del 6 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones"*
12. Que el Viceministro Técnico, solicitó al Grupo de Contratación Directa adelantar el proceso de contratación respectivo, con el **BANCO DAVIVIENDA S.A** conforme a lo justificado en los Estudios Previos allegados mediante correo electrónico del 8 de abril de 2020.
13. Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A** cuenta con presencia en el territorio nacional a través de una amplia red de canales y/u ofrece al público productos digitales y móviles, de tal forma que se encuentran en capacidad de dispersar las transferencias monetarias no condicionadas a los beneficiarios no incluidos financieramente del programa Ingreso Solidario.

En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Dispersar las transferencias monetarias no condicionadas a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El CONTRATISTA, se obliga a realizar la dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario, en los términos del artículo 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, y el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario, que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se publicará en la página web de la Entidad, y hará parte integral de este contrato, realizando la apertura de depósitos de bajo monto a través de medios virtuales o digitales, sin presencia física, y transfiriendo a estos depósitos de bajo monto los recursos de la transferencia monetaria no condicionada.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 518 de 2020, los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias monetarias.

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del contrato será hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, contado a partir de la de la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio se realizará en todo el territorio colombiano.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es indeterminado pero determinable, a partir del valor final de la remuneración al CONTRATISTA por las transferencias monetarias no condicionadas exitosas realizadas a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal del Contratista, en los términos del artículo 3 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 y con base en la(s) Resolución (es) que para el efecto emita el Ministerio para ordenar el pago de las transferencias.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará al CONTRATISTA en moneda legal colombiana, con sujeción a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), la remuneración por las transferencias exitosas realizadas, calculado sobre las tarifas establecidas en el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, que establece:

“(...) La tarifa por cada una de las transferencias a los beneficiarios que hagan parte de la población no incluida financieramente y cuyo proceso de vinculación se realice de manera digital o virtual será de MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900), excluida de IVA (...)”

Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera, del cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio por parte de quien designe el competente contractual para el efecto, previa presentación de la factura o cuenta de cobro en debida forma y adjuntando la certificación expedida por el revisor fiscal del CONTRATISTA, mediante la cual acredite el valor total abonado a los beneficiarios del Programa, así como la certificación de los pagos de parafiscales y a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado EL CONTRATISTA mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato EL



CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del Ministerio. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratación Directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, aceptan que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- REPORTE PAGOS: Con fundamento en el artículo 2 del Decreto 4318 de 2006, **EL CONTRATISTA** informarán al **MINISTERIO** la no acreditación del pago, en caso de que éste no se haya efectuado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que el **MINISTERIO** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **68920 del 6 de abril de 2020**, expedido por la Subdirección de Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el rubro **FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS - FOME** el cual se afectará conforme a la resolución que para el efecto ordene el pago de la remuneración por las transferencias monetarias no condicionadas a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato se comprometen a desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto del mismo, entre las cuales se encuentran:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá:

1. Recibir las bases de datos con los nombres, número de identificación y datos personales de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario a las cuales deberá dispersar el valor de las transferencias monetarias no condicionadas.
2. De acuerdo al número de personas a las que deba dispersar las transferencias, **EL CONTRATISTA** deberá remitir al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** una cuenta de cobro en la cual señale el monto a transferir a los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario y el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República en



la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá hacer el giro de los recursos. En el caso de que la entidad financiera no tenga cuenta en el Banco de la República deberá indicar la cuenta de otra entidad financiera en el Banco de la República a la cual se le deben abonar los recursos.

3. **EL CONTRATISTA** recibirá en su cuenta del Banco de la República, o en la que indique en caso de no tener cuenta, el valor de las transferencias monetarias no condicionadas que deberá transferir a los beneficiarios del programa Ingreso Solidario.
4. Realizar la apertura de depósitos de bajo monto a través de medios **virtuales o digitales**, sin requerir la presencia física de los beneficiarios, a las personas incluidas en la base de datos remitida a la entidad.
5. Una vez realizada la apertura de los depósitos de bajo monto, **EL CONTRATISTA** deberá dispersar a los beneficiarios el valor de las transferencias monetarias no condicionadas, a través de transferencia electrónica al depósito de bajo monto.
6. Expedir una certificación suscrita por su revisor fiscal en la cual acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa.
7. Reintegrar los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios finales del programa Ingreso Solidario, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la cuenta que esta indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido los recursos de las transferencias monetarias por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **EL CONTRATISTA** también reintegrará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros generados sobre los recursos de las transferencias monetarias, si a ello hubiese lugar.
8. **EL CONTRATISTA** deberá ajustarse a las directrices dispuestas a través del manual operativo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida para el efecto y publicado en la página de web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún



- tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de **EL CONTRATISTA** con el **MINISTERIO**.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse,
 3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
 5. **CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al momento de presentar la factura de venta, cuenta de cobro o documento equivalente, el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura o cuenta de cobro.
 6. **IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** **EL CONTRATISTA** deberá allegar al Grupo de Contratación Directa, a través del supervisor del contrato, el Registro Único Tributario, una vez la DIAN realice las actualizaciones a que haya lugar, conforme a los postulados del artículo 4 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.
 7. **DIRECCIÓN PARA COMUNICAR O NOTIFICAR:** Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
 8. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el **MINISTERIO**.
 9. Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del contrato, aceptando que los mismos son propiedad del **MINISTERIO**.
 10. **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** se encuentre obligado a facturar electrónicamente de conformidad con la normatividad vigente que regule la materia, deberá emitir y radicar la factura en el **MINISTERIO** de conformidad con el procedimiento que para el efecto ha dispuesto el Ministerio en su página web. Es claro que la factura radicada en el **MINISTERIO** deberá ser la misma que la radicada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga a:

1. Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor monetario de los servicios efectivamente prestados.
2. Ejercer el seguimiento y control de la ejecución del contrato a través de quien designe el Competente Contractual.



3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará y publicará un Manual Operativo con carácter vinculante, en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia, el pago de los costos operativos a la entidad financiera y la certificación y devolución de recursos, así como los demás asuntos relacionados con la operación de los servicios.
4. Cumplir con el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario que se expida para el efecto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Enviar al Contratista la base de datos con los nombres y número de identificación de las personas que deberán ser vinculados como clientes de la entidad financiera y a quienes les deberán transferir a su producto financiero las transferencias monetarias no condicionadas del Programa Ingreso Solidario.
6. Transferir al Contratista, en su cuenta del Banco de la República, el valor de las transferencias monetarias no condicionadas que debe transferir a los beneficiarios del programa Ingreso Solidario, de acuerdo a la Resolución que se expida para el efecto.
7. Con la información remitida por parte del Contratista con relación a los beneficiarios finales a los cuales no fue posible realizar la dispersión de los recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá a estos beneficiarios en una nueva base de datos, y la remitirá al contratista que considere, para que este realice el proceso de dispersión descrito en la cláusula octava de este contrato y el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO: EL CONTRATISTA deberá contar con una póliza de Seguro Global Bancario que ampare los siguientes riesgos: Infidelidad de Empleados, Delito Electrónico y por Computador y Responsabilidad Civil Profesional, y estará vigente durante el plazo del contrato, para lo cual deberá aportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo la copia de la póliza vigente que posee actualmente para su operación, con el fin de que el Ministerio proceda a la aprobación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declaran bajo juramento que no están incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare



sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que se revele con ocasión de la ejecución del contrato, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele **EL MINISTERIO** al **CONTRATISTA**, con motivo de su relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, a persona jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **EL MINISTERIO**. La contravención a esta prohibición por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho al **MINISTERIO** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara con la suscripción del presente contrato, lo siguiente:

1. Que, durante la ejecución del presente contrato, no ha utilizado ni utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.
2. Que dará cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción.
3. Que no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia autoriza al **MINISTERIO**, para que, durante la ejecución del contrato, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEXTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción del presente documento, que los recursos que componen su patrimonio



y/o el de sus integrantes, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **MINISTERIO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus integrantes, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL **MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**, no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, **EL MINISTERIO** solo responderá por el valor de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado y podrá ejecutarse a partir de la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de derecho privado civiles y comerciales que le sean aplicables, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como, los Decretos 417, 440, 444, 458 y 518 de 2020, Resolución 975 del 6 de abril de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Con el fin de determinar el balance final de la ejecución del contrato, este se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución contemplado. Para el efecto, el **MINISTERIO** remitirá el proyecto de liquidación a **EL CONTRATISTA**, a la dirección de notificación que para el efecto sea informada. En caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción por parte de **EL CONTRATISTA**, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado.

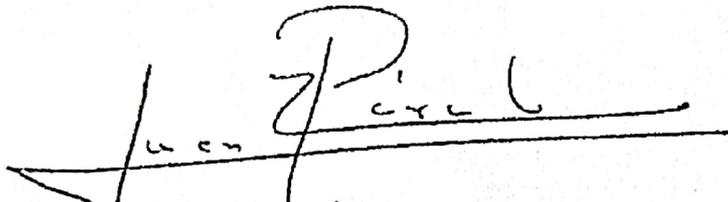


En caso de recibir objeciones se citará a **EL CONTRATISTA**, con el propósito de concertar la suscripción del acta de liquidación del contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** no comparezcan a la reunión, el **MINISTERIO**, podrán suscribir el documento.

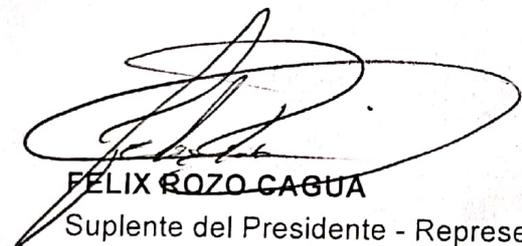
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de abril de 2020.

POR EL MINISTERIO,


JUAN PABLO ZÁRATE
VICEMINISTRO TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA,


FÉLIX ROZO CAGUA
Suplente del Presidente - Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A

2